

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 024 2019 01232 00

Obre en autos la respuesta que antecede allegada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca (fls. 180 a 181), y en conocimiento de la parte demandada para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, de la revisión de dicha respuesta se observa que es la misma que se allegó en comunicación n.º DESAJBOTHM22-22-22 del 24 de enero de 2022 (fl. 154), sin que esté remitiendo la información que específicamente se pidió en los autos del 14 de octubre de 2021 (fls. 119 a 121) y 22 de abril de 2022 (fl. 171) -librándose los oficios O-1121-3023 (fl. 123) y OOECM-0522AV-4388-, esto es, **“informe desde qué fecha están realizando los descuentos, el valor de cada uno de estos y a donde se han consignado, aportando para el efecto los documentos que así lo demuestren”**; lo cual se requiere de **manera prioritaria** por cuanto la demandada Lizeth Yurany Herrera Caicedo insiste en que se le ha **descontado** la suma de **\$15'624.003** y en el proceso **registra únicamente** la suma de **\$11'267.679**.

Por lo anterior, se hace necesario que como **pagador brinde dicha información**, con el **fin de establecer que descuentos fueron realizados** a la referida demandada para este proceso y dar claridad a esta, quien ha interpuesto sendas vigilancias y acciones de tutelas endilgando al Juzgado mora en la devolución del excedente a su favor que afirma que es en cuantía de \$4'356.324, dinero que no obra en el proceso sino solamente un saldo por \$706.157,77, los cuales no han sido cobrados por esta, como da cuenta el reporte general de títulos que antecede de fecha 7 de julio hogano. **OFICIESE**.

Ahora, de la revisión del informe allegado por el Banco Agrario visto a folios 161 a 162, se observa que además de los títulos por valor total de \$11'267.679, se observa que fueron constituidos los títulos 4000100008138761 por valor de \$1'591.288 (20210730) y 4000100008278727 por valor de \$133.439 (20211126) para el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien en oficios O-1121-3025 (fl. 132) y del 19 de mayo de 2022 (fl. 179) y OOECM-0522AV-4552 (fl. 177), enviados en correos electrónicos del 23 de noviembre de 2021 (fl. 133), se le solicitó realizara conversión de depósitos judiciales sin que hasta la fecha lo haya realizado, por lo tanto, se hace necesario

que por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá se solicite de **manera inmediata** y nuevamente por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen en cita para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia); pues se requiere de manera **urgente** dicha conversión a fin de devolver las sumas atrás señaladas y las que se hayan constituido con posterioridad a la demandada.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos de **manera inmediata** conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Finalmente visto el memorial que antecede allegado por la demandada, se le remite a lo dispuesto en este proveído; y respecto a la copia íntegra del expediente, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente que puede solicitar las copias de este ante la secretaria sin necesidad de auto que las ordene, asimismo se encuentra a disposición de las partes en la Oficina de Apoyo para su revisión y obtener la información que requiera, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, puede acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2017 01213 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente, se tiene que la liquidación de crédito aprobada por valor de \$11'550.904,95 y la liquidación de costas por la suma de \$814.000, arrojan un total de \$11'202.608,95, los cuales acorde al informe de fecha 14 de junio del año que avanza obrante a folio 86 de este paginario se encuentran cancelados.

Así las cosas, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase**

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2018 00598 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 46 a 47), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Luz Estela León Beltrán y conferido por la demandante.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera demandante y/o escritura pública (poder general) y/o poder especial a fin de constatar la calidad en la que dice actuar Camilo Martínez Robles.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
 Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01106 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 73) por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Brayan Andrés Romero Mendieta en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado.

De otro lado, sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, sin embargo, se observa que esta no se encuentra de manera completa por cuanto fue allegada de manera incompleta, ya que se lee que son 7 páginas y solo se aportaron 6, sin que se observa totalizado los valores ni aplicación de los intereses moratorios que fueron aprobados en la liquidación modificada por el Juzgado en providencia del 19 de mayo de 2014 (fl. 63 a 67).

Por lo que deberá aportarse la actualización con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
 Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2020 00128 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello se incluyeron valores no ordenados en el mandamiento de pago y/o que no concuerdan.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$49'635395,36** según cuadro adjunto.

De otro lado, obre en autos la respuesta junto con los anexos allegados (fls. 182 a 183, 190 a 191, 196 a 197, 206 vto) por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 28 de enero hogaño (fl. 173), y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, comoquiera que se está aportando avalúo del bien inmueble con FMI n.º 50C-1731273, cuyo valor coincide con el plasmado en el certificado en líneas atrás citado, además cumple los parámetros del canon 444 num. 5 del C.G. del P., se dispone:

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1731273 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 211 y 182 a 183).

Por otro lado, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la manifestación junto con el anexo allegado por el apoderado de la parte demandante en la que da cuenta que realizó las diligencias tendientes a que se inscriba la corrección solicitada en auto del 28 de enero de 2022, y acorde a la respuesta que emitió la Oficina de Registro obrante a folio 187 de este paginario, por lo tanto, se le solicita al extremo ejecutante allegue certificado del inmueble a fin de constatar que la referida corrección ya se haya realizado.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 22 740 2015 00312 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera mencionada en el escrito obrante a folio 25. La medida se limita a la suma de \$46'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

Trámítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2017 01553 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$25'249.218,07** según cuadro adjunto.

En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2020 00150 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 39 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$71'287.182,40**.

No obstante lo anterior, respecto al valor de la liquidación de costas incluida por el demandante en la liquidación del crédito, se le indica que es improcedente comoquiera que el Juzgado de origen en auto del 21 de abril de 2021 (fl. 35), la aprobó en cuantía de \$1'505.900, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

En firme esta decisión, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01487 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas

aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 005 2016 00959 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-794659 enunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 01199 00

Para resolver la solicitud que antecede, y comoquiera que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 217).

De otro lado, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** conforme se dispuso en auto del 20 de junio de 2018 (fl. 49). **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2017 00608 00

Obre en autos la manifestación realizada por el representante legal de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., quien informa que *“el vehículo de placas IWV709, se encuentra ubicado en nuestro MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA”*, en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, incorpórese a los autos el informe del secuestre visto a folio 163 del paginario, en el que se lee que el vehículo continuó en custodia en el mismo sitio en el que se realizó la diligencia de secuestro, esto es, *“en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en CALLE 4 N° 11-05 del MUNICIPIO DE MOSQUERA (...)”*, en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, se observa que la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., indica que el automotor de placas IWV 709 se encuentra en la dirección en líneas a tras señalada, y el secuestre informó que continua en el mismo lugar de la diligencia de secuestro, la cual al ser revisada (fl. 111), en efecto, allí se estableció que el rodante quedó bajo la custodia del parqueadero en cita en la dirección que mencionó y al auxiliar de la justicia quedó como administrador del bien, presentándose inconsistencias entre lo informado por este y lo señalado por el Parqueadero, por lo tanto, se les **requiere** a estos para que aclaren y/o acrediten la ubicación actual del automotor de placas IWV 709, pues este no podía ser trasladado sin autorización del Juzgado y el secuestre deberá rendir las explicaciones del caso, pues, se le recuerda que funge como administrador del bien secuestrado, debe cumplir con

sus funciones y por ende debe proceder conforme a los poderes otorgados en el artículo 2279 del Código Civil. Oficiese.

Los oficios aquí ordenados, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2020 00191 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$176'064.382,34** según cuadro adjunto.

Ahora, sería de caso ordenar la entrega de títulos judiciales a favor del extremo demandante, sin embargo, ello por ahora no es posible comoquiera que obra respuesta del Juzgado de origen (fls. 54 a 55), en la que da cuenta que no se encontraron depósitos judiciales para convertir, en similar sentido se avizora el informe de fecha 9 de marzo de 2022 (fl. 51) realizado por la Oficina de Apoyo, por lo tanto, se le pone en conocimiento a la ejecutante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ